



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000013201901539-00

Ubicación 34438

Condenado YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 23 de Agosto de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 25 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)

Juez 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.

NUMERO INTERNO	34438
NOMBRE SUJETO	YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ
CEDULA	1013682671
FECHA NOTIFICACION	06 DE JULIO DE 2022
HORA	
ACTUACION NOTIFICACION	A.S. 760 DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2022
DIRECCION DE NOTIFICACION	DIAGONAL 32 F BIS SUR NO 13 A 03

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 24 DE JUNIO DE 2022 en lo que concierne a la NOTIFICACION personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	X
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

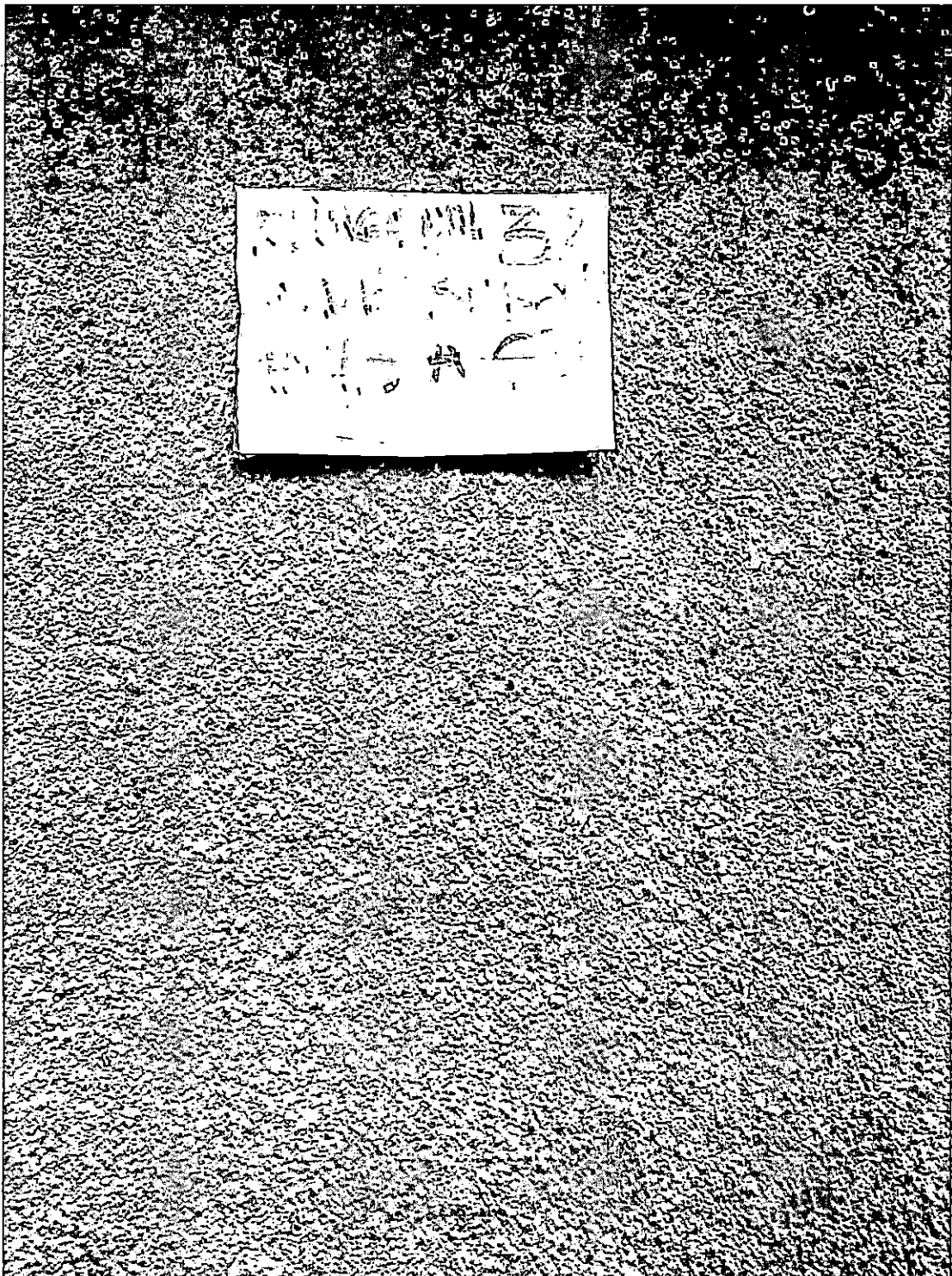
Descripción:

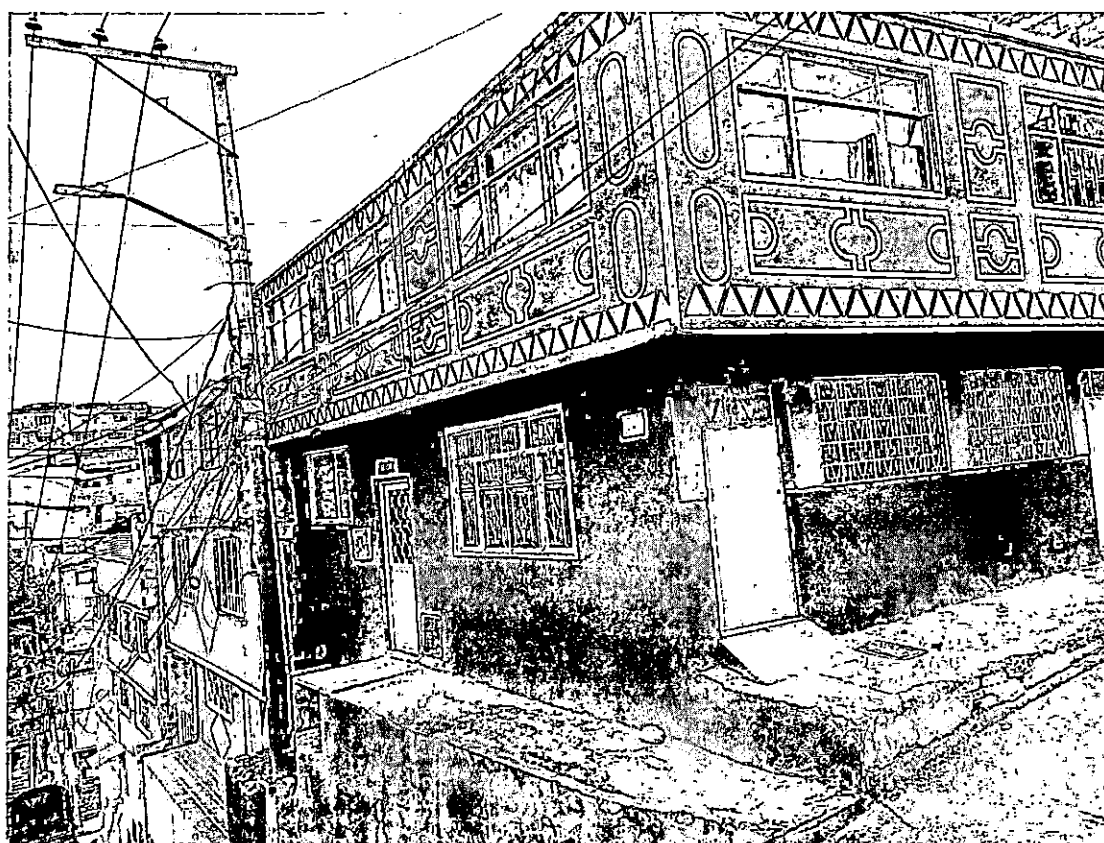
El día 06/07/2022 siendo las 10:34 a.m., se procede a realizar desplazamiento al lugar de domicilio del penado aportado en informe de SISIPEC, al llegar a la ubicación, se sucede a realizar llamamiento, el cual lo atiende la señora JASBLEIDY LEGUIZAMON identificada con cedula de ciudadanía No 52.432.572 quien se presenta como la ex pareja sentimental del Tío del condenado, al indagar por el paradero del mismo, esta indica que efectivamente él estuvo viviendo en esa residencia ya que el Tío del privado de la libertad figuro en su momento como custodio al instante de otorgarle el beneficio domiciliario, sin embargo asevera que el sentenciado solo habito en este sitio por 8 días y posterior a esto se trasladó a la vivienda de la mama en el sector de ciudad Bolívar al barrio Candelaria la Nueva, posterior a esto indica que al penado lo



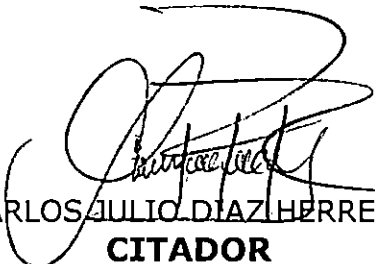
tuvieron retenido en la ciudad de Arauca condición que sostuvo durante aproximadamente 5 meses, pero lo dejaron en libertad y después de estos hechos retorno a la ciudad de Bogotá y que es de su conocimiento que actualmente vivió en la localidad de Suba desconoce su paradero exacto, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y siendo las 11:01 a.m., se da por finalizada la diligencia de notificación y se eleva el presente informe para conocimiento del despacho judicial.

(Se adjunta registro fotográfico como evidencia para el informe)





Cordialmente.


CARLOS JULIO DÍAZ HERRERA
CITADOR

Establecimiento: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA | Usuario: MM60393517 | Ip: 10.1.17.125

Consulta Ejecutiva de Internos

 Regresar

Datos del Interno

Interno 1074971
Td 113104197
Cons. Ingr. 1
Calse Documento Cédula Ciudadanía
Nro. Identificación 1013682671
Nombres YEFERSON DAVID
Primer Apellido HUERTAS
Segundo Apellido GONZALEZ
Sexo Masculino

Planilla Ingreso 10082563
Establecimiento 24
Establecimiento COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA
Fecha Captura 19/11/2019
Fecha Ingreso 16/12/2019
Fecha Salida
Estado Ingreso Prisión Domiciliaria
Tipo Ingreso Boleta de encarcelación
Tipo Salida
Teléfono 3133781726-3229074229

Dirección CALLE 13 SUR NO. 18-11 BARRIO ACACIAS LUCERO

Recaptura No
Fecha Nacimiento 15/05/1998
Lugar Nacimiento BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Nombre Padre PABLO ANTONIO
Nombre Madre MARIA PILAR
Nro. Hijos 0
Fase Observación y Diagnóstico
Identificado Plenamente? No
Lugar Domicilio BOGOTA DISTRITO CAPITAL

[Primero](#) [Anterior](#) [Siguiente](#) [Ultimo](#)

Procesos del Interno

Documentos

Nacionalidad - Alias - Apodos

Ubicación - Ultima Labor

Domiciliarias

Traslados

Fotos

Detalle Domiciliaria Interno

Consecutivo 607533
Número Documento 018
Fecha Domicilio 11/06/2021
Estado Activa
Tipo Domiciliaria Prisión Domiciliaria

Motivo Domiciliaria Autoridad Causal
Fecha Inicio 17/06/2021
Fecha Presentación
Fecha Terminación

Dirección DG:32 F.BIS SUR #13 A 03
Teléfono 3123548707
Número 7092820
Caso
Proceso 110016000013201901539
Nombre de la autoridad JUZGADO 25 EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.)

Documentos

Número 018
Clase Documento Concede Domiciliaria
Fecha Documento 10/06/2021

Fecha Recibido 10/06/2021
Fecha Asignación
Acudiente domiciliaria vigilancia

Dirección domiciliaria vigilancia DG 32 F BIS SUR #13 A 03
Teléfono domiciliaria vigilancia 3123548707

[Primero](#) [Anterior](#) [Siguiente](#) [Ultimo](#)



La justicia
es de todos

Minjusticia

U



Número Único: 11001-60-00-013-2019-01539-00

Número Interno: (34438)

CONDENADO: YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ

Cédula de Ciudadanía: 1013682671

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto de sustanciación: 760

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. junio veinticuatro (24) de dos mil veintidos (2022)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la doctora LILIANA PATRICIA AZZA PINEDA, defensora de **YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ**, en contra del auto interlocutorio No. 525 del 21 de abril de 2022, a través del cual se revocó la prisión domiciliaria al condenado.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la decisión atacada revocó el sustituto de la prisión domiciliaria que había sido otorgado al señor **YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ**, en atención a que incumplió con las obligaciones que le fueron impuestas. Se estableció que salió del domicilio donde venía cumpliendo su pena de prisión, sin que mediara autorización de este despacho, y se trasladó a otra ciudad del país, donde fue objeto de captura en situación de flagrancia el 14 de enero del año en curso.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida para lo cual la defensa indicó que ante la situación económica que atravesaba su representado, se traslado a otra ciudad donde dice fue rescatado por el gaula de un presunto secuestro.

Refirió que su prohijado desea pedir perdón a la administración de justicia, ya que su único interés era el de poder tener un ingreso económico sin imaginarse que se enfrentaría a estas situaciones.

Agregó que ante el desconocimiento del despacho del paradero del condenado, indagó con su representado quien le indicó que estuvo retenido en la Estación de Policía de Saravena hasta el 17 de abril, que ese día lo habían dejado salir que lo escoltaron hasta el municipio de Tame Arauca donde le dieron dinero para tomar un bus y trasladarse a Bogotá, siendo ese el motivo para no haber regresado en forma inmediata a esta ciudad y menos descorrer el traslado del artículo 477 del CPP.



Reitera, se le brinde la oportunidad a su representado de presentarse al juzgado a brindar las explicaciones del caso, comprometiéndose a cumplir con las obligaciones que se le impongan. Adjunta un manuscrito del penado.

CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún error al adoptar la decisión.

Para el caso, es claro que el despacho luego de correr el traslado de que trata el artículo 477 del CPP, procedió a considerar la situación del penado dentro de la actuación, evidenciando que efectivamente éste no cumplió con las obligaciones que adquirió al momento de otorgársele el sustituto de la prisión domiciliaria, entre las que se hallaban las de permanecer en su domicilio, no salir de él, ni cambiar el mismo, sin previa autorización del juzgado que vigilara su pena.

Es claro que **YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ** conocía que se encontraba privado de la libertad, cumpliendo la pena de prisión que le fue impuesta por el Juzgado Quinto Penal Municipal de Conocimiento y por lo tanto, debía permanecer en el domicilio asignado, sin salir ni cambiar el mismo sin previa autorización del juzgado, al punto que en varias oportunidades solicitó la autorización de cambio, a lo que el despacho siempre accedió, a fin de brindarle la oportunidad que cumpliera su pena de prisión sin mayor problema.

Sin embargo, vemos que **YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ** optó por salir de su residencia y trasladarse a otra ciudad, sin que mediara autorización para ello, al punto que el 14 de enero de 2022, fue objeto de captura en situación de fragancia en Saravena Arauca, siendo judicializado por el presunto delito de Fuga de presos, conducta punible que aceptó en forma voluntaria. Es decir, que **HUERTAS GONZALEZ** era consciente que su proceder era contrario a ley y que el hecho de haberse trasladado a otra ciudad sin que contara con el permiso de la autoridad competente, constituía delito y con mas claridad, que estaba faltando al compromiso adquirido en este proceso.

El penado allegó escrito al Juzgado donde hizo saber que se trasladó a la ciudad de Saravena tras una posibilidad de empleo. Sin embargo, se reitera, él tenía claro que se encontraba privado de la libertad en su domicilio y que por tanto tenía restricción a su libre locomoción, por lo que debía permanecer allí cumpliendo su pena de prisión.

La defensa señala que su representado le informó que hasta el 17 de abril de 2022 pudo regresar a la ciudad de Bogotá, sin embargo, se cuenta con el informe del notificador del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, quien señala que al querer notificar en forma personal al penado en el domicilio registrado en el plenario, el 6 de mayo de 2022, no lo halló, siendo informado por Miguel Angel López dueño del predio, que éste se había ido hacía como tres meses.

Esto es, si **YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ** regresó a la ciudad, ni siquiera se ha tomado la molestia de informar al Juzgado la dirección donde pueda recibir notificaciones, toda vez que en el domicilio donde venía cumpliendo la pena



de prisión, no fue hallado y ya no reside, según información del propietario del inmueble.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviarán las diligencias al Juzgado fallador conforme a lo normado en el artículo 478 del C.P.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 525 del 21 de abril de 2022, a través del cual se revocó la prisión domiciliaria al penado **YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No. 525 del 21 de abril de 2022, a través del cual se revocó la prisión domiciliaria al penado **YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ**, ante el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento al Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, para lo de su competencia.

CUARTO: Enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la reclusión que vigilaba la pena a **YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ**, para que haga parte de su hoja de vida.

La dirección que registraba el penado como domicilio es la **CARRERA 20 A No. 63-33 SUR BOGOTÁ. TELEFONOS 3002246627, 3058677010, 3133781726, 3224797111**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO

J u e z

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgado Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
17 AGO 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-013-2019-01539-00

Número Interno: (34438)

CONDENADO: YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ

Cédula de Ciudadanía: 1013682671

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. junio veinticuatro (24) de dos mil veintidos (2022)

OFICIO No: 3553

Señores

OFICINA JURIDICA

COMPLEJO PENITENCIARIO LA PICOTA

BOGOTA DC.

Cordial saludo.

Para los fines legales pertinentes y para que haga parte de la hoja de vida del condenado, me permito enviar copia del auto interlocutorio 760 fechado en el día de hoy, a través del cual se dispuso NO REPONER el auto interlocutorio que revocó la prisión domiciliaria al penado y concedió el recurso de apelación ante el Juzgado Quinto Penal Municipal de Conocimiento.

Van 2 folios útiles.

Cordialmente,

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ



Número Único: 11001-60-00-013-2019-01539-00

Número Interno: (34438)

CONDENADO: YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ

Cédula de Ciudadanía: 1013682671

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto de sustanciación: 760

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. junio veinticuatro (24) de dos mil veintidos (2022)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la doctora LILIANA PATRICIA AZZA PINEDA, defensora de **YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ**, en contra del auto interlocutorio No. 525 del 21 de abril de 2022, a través del cual se revocó la prisión domiciliaria al condenado.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la decisión atacada revocó el sustituto de la prisión domiciliaria que había sido otorgado al señor **YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ**, en atención a que incumplió con las obligaciones que le fueron impuestas. Se estableció que salió del domicilio donde venía cumpliendo su pena de prisión, sin que mediara autorización de este despacho, y se trasladó a otra ciudad del país, donde fue objeto de captura en situación de flagrancia el 14 de enero del año en curso.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida para lo cual la defensa indicó que ante la situación económica que atravesaba su representado, se traslado a otra ciudad donde dice fue rescatado por el gaula de un presunto secuestro.

Refirió que su prohijado desea pedir perdón a la administración de justicia, ya que su único interés era el de poder tener un ingreso económico sin imaginarse que se enfrentaría a estas situaciones.

Agregó que ante el desconocimiento del despacho del paradero del condenado, indagó con su representado quien le indicó que estuvo retenido en la Estación de Policía de Saravena hasta el 17 de abril, que ese día lo habían dejado salir que lo escoltaron hasta el municipio de Tame Arauca donde le dieron dinero para tomar un bus y trasladarse a Bogotá, siendo ese el motivo para no haber regresado en forma inmediata a esta ciudad y menos descorrer el traslado del artículo 477 del CPP.



Reitera, se le brinde la oportunidad a su representado de presentarse al juzgado a brindar las explicaciones del caso, comprometiéndose a cumplir con las obligaciones que se le impongan. Adjunta un manuscrito del penado.

CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún error al adoptar la decisión.

Para el caso, es claro que el despacho luego de correr el traslado de que trata el artículo 477 del CPP, procedió a considerar la situación del penado dentro de la actuación, evidenciando que efectivamente éste no cumplió con las obligaciones que adquirió al momento de otorgársele el sustituto de la prisión domiciliaria, entre las que se hallaban las de permanecer en su domicilio, no salir de él, ni cambiar el mismo, sin previa autorización del juzgado que vigilara su pena.

Es claro que **YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ** conocía que se encontraba privado de la libertad, cumpliendo la pena de prisión que le fue impuesta por el Juzgado Quinto Penal Municipal de Conocimiento y por lo tanto, debía permanecer en el domicilio asignado, sin salir ni cambiar el mismo sin previa autorización del juzgado, al punto que en varias oportunidades solicitó la autorización de cambio, a lo que el despacho siempre accedió, a fin de brindarle la oportunidad que cumpliera su pena de prisión sin mayor problema.

Sin embargo, vemos que **YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ** optó por salir de su residencia y trasladarse a otra ciudad, sin que mediara autorización para ello, al punto que el 14 de enero de 2022, fue objeto de captura en situación de fragancia en Saravena Arauca, siendo judicializado por el presunto delito de Fuga de presos, conducta punible que aceptó en forma voluntaria. Es decir, que **HUERTAS GONZALEZ** era consciente que su proceder era contrario a ley y que el hecho de haberse trasladado a otra ciudad sin que contara con el permiso de la autoridad competente, constituía delito y con mas claridad, que estaba faltando al compromiso adquirido en este proceso.

El penado allegó escrito al Juzgado donde hizo saber que se trasladó a la ciudad de Saravena tras una posibilidad de empleo. Sin embargo, se reitera, él tenía claro que se encontraba privado de la libertad en su domicilio y que por tanto tenía restricción a su libre locomoción, por lo que debía permanecer allí cumpliendo su pena de prisión.

La defensa señala que su representado le informó que hasta el 17 de abril de 2022 pudo regresar a la ciudad de Bogotá, sin embargo, se cuenta con el informe del notificador del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, quien señala que al querer notificar en forma personal al penado en el domicilio registrado en el plenario, el 6 de mayo de 2022, no lo halló, siendo informado por Miguel Angel López dueño del predio, que éste se había ido hacía como tres meses.

Esto es, si **YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ** regresó a la ciudad, ni siquiera se ha tomado la molestia de informar al Juzgado la dirección donde pueda recibir notificaciones, toda vez que en el domicilio donde venía cumpliendo la pena



de prisión, no fue hallado y ya no reside, según información del propietario del inmueble.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviarán las diligencias al Juzgado fallador conforme a lo normado en el artículo 478 del C.P.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 525 del 21 de abril de 2022, a través del cual se revocó la prisión domiciliaria al penado **YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio No. 525 del 21 de abril de 2022, a través del cual se revocó la prisión domiciliaria al penado **YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ**, ante el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento al Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, para lo de su competencia.

CUARTO: Enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la reclusión que vigilaba la pena a **YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ**, para que haga parte de su hoja de vida.

La dirección que registraba el penado como domicilio es la **CARRERA 20 A No. 63-33 SUR BOGOTA. TELEFONOS 3002246627, 3058677010, 3133781726, 3224797111**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
J u e z



Número Único: 11001-60-00-013-2019-01539-00
Número Interno: (34438)
CONDENADO: YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ
Cédula de Ciudadanía: 1013682671
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. junio veinticuatro (24) de dos mil veintidos (2022)

OFICIO No: 3553

Señores
**OFICINA JURIDICA
COMPLEJO PENITENCIARIO LA PICOTA
BOGOTA DC.**

Cordial saludo.

Para los fines legales pertinentes y para que haga parte de la hoja de vida del condenado, me permito enviar copia del auto interlocutorio 760 fechado en el día de hoy, a través del cual se dispuso NO REPONER el auto interlocutorio que revocó la prisión domiciliaria al penado y concedió el recurso de apelación ante el Juzgado Quinto Penal Municipal de Conocimiento.

Van 2 folios útiles.

Cordialmente,

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 4 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ
CARRERA 20 A N° 63 33 SUR SECTOR ACACIAS
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2189

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 34438
REF: PROCESO: No. 110016000013201901539

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA JUNIO 24 DE 2022 AL 760, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ RESUELVE PRIMERO: NO REPONER EL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 525 DEL 21 DE ABRIL DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE REVOCÓ LA PRISIÓN DOMICILIARIA AL PENADO YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ. SEGUNDO: CONCEDER, EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 525 DEL 21 DE ABRIL DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE REVOCÓ LA PRISIÓN DOMICILIARIA AL PENADO YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ, ANTE EL JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ. TERCERO: REMITIR EL PRESENTE DILIGENCIAMIENTO AL JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, PARA LO DE SU COMPETENCIA. CUARTO: ENVIAR COPIA DE ESTA DECISIÓN A LA OFICINA JURÍDICA DE LA RECLUSIÓN QUE VIGILABA LA PENA A YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ, PARA QUE HAGA PARTE DE SU HOJA DE VIDA. LA DIRECCIÓN QUE REGISTRABA EL PENADO COMO DOMICILIO ES LA CARRERA 20 A NO. 63-33 SUR BOGOTÁ. TELEFONOS 3002246627, 3058677010, 3133781726, 3224797111. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, EL 6 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 4 de Agosto de 2022

DOCTOR(A)
LILIANA PATRICIA AZZA PINEDA
lazza@defensoria.edu.co
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2190

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 34438
REF: PROCESO: No. 110016000013201901539
CONDENADO: YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ
1013682671

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA JUNIO 24 DE 2022 AJ 760, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ RESUELVE PRIMERO: NO REPONER EL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 525 DEL 21 DE ABRIL DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE REVOCÓ LA PRISIÓN DOMICILIARIA AL PENADO YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ. SEGUNDO: CONCEDER, EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 525 DEL 21 DE ABRIL DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE REVOCÓ LA PRISIÓN DOMICILIARIA AL PENADO YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ, ANTE EL JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ. TERCERO: REMITIR EL PRESENTE DILIGENCIAMIENTO AL JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, PARA LO DE SU COMPETENCIA. CUARTO: ENVIAR COPIA DE ESTA DECISIÓN A LA OFICINA JURÍDICA DE LA RECLUSIÓN QUE VIGILABA LA PENA A YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ, PARA QUE HAGA PARTE DE SU HOJA DE VIDA. LA DIRECCIÓN QUE REGISTRABA EL PENADO COMO DOMICILIO ES LA CARRERA 20 A NO. 63-33 SUR BOGOTÁ. TELEFONOS 3002246627, 3058677010, 3133781726, 3224797111. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, EL 6 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

URGENTE NI 34438 - 25 AI 760 YEFERSON DAVID
HUERTAS GONZALEZ - TELEGRAMA ART 179 CPP

MO Microsoft Outlook
Para: azzapineda@gr

Jue 04/08/2022 12:02

 URGENTE NI 34438 - 25 AI 7...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

azzapineda@gmail.com (azzapineda@gmail.com)

Asunto: URGENTE NI 34438 - 25 AI 760 YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ - TELEGRAMA ART 179 CPP

Responder Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: azzapineda@gr

Jue 04/08/2022 12:02

 8. NI-34438 -AI 760.pdf
130 KB

2 archivos adjuntos (503 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Buenas tardes doctora, se remite TELEGRAMA ART 179 CPP para surtir notificación AI 760 YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ de NI 34438 - 25

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 34438 - 25 AI 760 YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ - NO REPONE - CONCEDE APELACION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 05/07/2022 11:42

Para:

- Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 760 del 24 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 2:55 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: lazza@defensoria.edu.co <lazza@defensoria.edu.co>; azzapineda@gmail.com <azzapineda@gmail.com>

Asunto: NI 34438 - 25 AI 760 YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ - NO REPONE - CONCEDE APELACION

Buenas tardes doctora, se remite AI 760 YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ - NO REPONE - CONCEDE APELACION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje,

sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.